



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-49/2018

“SUMINISTRO DE LUBRICANTES 15W40 Y 10W30 PARA MOTORES A DIESEL, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2018”

NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, !

de años de edad, , de , portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria:

- ; actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Único Propietaria y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D C L, S.A. DE CV.**, del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE LUBRICANTES 15W40 Y 10W30 PARA MOTORES A DIESEL, PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2018”**, según Requerimiento No. 12333, del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 082/2018, del nueve marzo del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es el suministro de lubricante para el mantenimiento preventivo

a los vehículos del Centro Nacional de Registros, en el taller institucional, debiendo cumplir con la norma API CJ-4. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)**, el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios**, desglosándose así:

ÍTEM	CANT.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE ACEITE Y REFRIGERANTE				PAÍS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
		DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO	SAE	NORMA API	RENDIMIENTO MÍNIMO REQUERIDO EN KILÓMETROS				
1	82 galones	ACEITE PARA MOTORES A DIESEL	15W40	CJ-4	7,000 KM	USA	TOTAL RUBIA TIR 7900	\$16.00	\$1,312.00
	672 cuartos equivalentes a 168 galones							\$4.00	\$2,688.00
	250 galones							TOTAL	

El suministro será pagado en forma mensual de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final, se elaborara un cuadro informe y Acta de Recepción donde se haga constar que los suministros objeto del cobro se han recibido ha entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, para ser presentada a la UFI en la sección de egresos para la emisión del respectivo quedan. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018. El servicio antes referido será recibido por el Taller del Departamento de Transporte, del Centro Nacional de Registros. La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el periodo del contrato. La forma de entrega será de manera parcial a pedido por el Administrador de Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro en el plazo de hasta **tres días hábiles** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato respectivo, pudiendo modificar las fechas, numero de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El plazo puede prorrogarse de



conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 17 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según requerimiento No. 12333 y Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, se nombra a JOSE ISRAEL HERNANDEZ JACOBO, como Administrador de Contrato, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista presentará una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento

que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. **DÉCIMA TERCERA: PRORROGA DEL PLAZO Y MODIFICACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento No. 12333, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de

prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal c) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.


NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ
POR LA CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, **HENRY PAUL FINO SOLORZANO**, Notario, comparecen: por una parte la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de

actuando en representación, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria de este domicilio, y que en adelante se denomina “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y

actuando en nombre y representación en su calidad de Administradora Único Propietaria y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D C L, S.A. DE CV.**, del domicilio de ; con Número de Identificación Tributaria y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y yo el suscrito Notario **DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño**

y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LG-CUARENTA Y NUEVE/ DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el suministro de lubricante para el mantenimiento preventivo a los vehículos del Centro Nacional de Registros, en el taller institucional, debiendo cumplir con la norma API CJ-4. **II.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El suministro será pagado en forma mensual de acuerdo a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, posterior al a presentación de las respectivas facturas de consumidor final, se elaborara un cuadro informe y Acta de Recepción donde se haga constar que los suministros objeto del cobro se han recibido ha entera satisfacción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y el Contratista, para ser presentada a la UFI en la sección de egresos para la emisión del respectivo quedan. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El servicio antes referido será recibido por el Taller del Departamento de Transporte, del Centro Nacional de Registros, La entrega del suministro objeto del presente proceso, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte durante el periodo del contrato. La forma de entrega será de manera parcial a pedido por el Administrador de Contrato. El contratista está obligado a entregar el suministro en el plazo de hasta **TRES días hábiles** como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato respectivo, pudiendo modificar las fechas, numero de entregas y cantidad de suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la



Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúñiga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil

catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h) Certificación** expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA** del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ochenta y dos/dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a partir del nueve de marzo de ese año, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el nueve de marzo del referido año. II)

Con relación a la señora : Copia Certificada por notario de: **a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA DE LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**



que puede abreviarse **D C L, S.A. DE CV.**, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y DOS** del Libro **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en fecha nueve de enero del dos mil cuatro, en la cual consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la administración y uso de la firma social le corresponde a un Administrador Único Propietario y que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el presente y la compareciente María Guadalupe Santamaría de Olmedo, fue electa para dicho cargo por un período de siete años; **b)** Testimonio de Escritura de Aumento de Capital y Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres del día treinta de mayo del dos mil once, ante los oficios del notario _____, inscrita en el Registro de Comercio, al número **VEINTINUEVE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, en fecha veintiuno de junio de dos mil once; **c)** Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad antes referida, en la cual consta que la compareciente fue electa para el cargo de Administradora Único Propietario y por tanto Representante Legal de la entidad social antes mencionada por un período de siete años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio e inscrita al número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en fecha veinte de marzo de dos mil catorce, por lo cual, la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

